

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres **(03)** de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150035000
Medio de Control	Restitución de Inmueble
Demandante	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL
Demandado	Kuehne Joyeros y CIA LTDA

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL por conducto de apoderado, presentó demanda por el medio de control de restitución de inmueble arrendado el 23 de abril de 2015 contra Kuehne Joyeros y CIA LTDA. En auto de 5 de agosto de 2015 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la demandada, haciéndole la advertencia que solo podría ser escuchada cuando pagara a órdenes del Despacho los cánones adeudados (fl. 80-81,c1).

2. Por auto de 13 de septiembre de 2017, el Despacho reconoció la cesión de derechos a Central de Inversiones SA -CISA (fl. 204-205,c1).

3. Por auto de 6 de febrero de 2019 se aceptó el desistimiento de las pretensiones formuladas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (hoy central de Inversiones SA-CISA) en contra de Kuehne Joyeros y CIA LTDA, en consecuencia, se dio por terminado el proceso y no se condenó en costas (fl. 226-228,c1).

4. El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido auto, bajo el argumento que debió haberse condenado en costas (fl. 231-232, c1).

5. El apoderado de la parte cesionaria recorrió traslado del recurso de apelación (fl. 233-234, c1).

6. En providencia de 27 de junio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, revocó el auto proferido por este Despacho el 9 de febrero de 2019, mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demandada y se decretó la terminación del proceso(fl. 241-243,c1).

8. En auto de 31 de enero de 2020, se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A y se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 10 días manifestara si ratificaba la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada el 9 de noviembre de 2016 (fl. 274,c1), sin que a la fecha obre pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, como quiera que no se ha obedecido con la carga impuesta, ha de requerirse a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2020, en el que se ordenó requerirlo para que manifestara si ratifica la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada radicada el 9 de noviembre de 2016.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez al apoderado de la parte demandante Dr. Andrés Mario Poveda (andresmpoveda@gmail.com - notificacionesjudiciales@cisa.gov.co) para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero de 2020. Y en consecuencia, manifieste si ratifica la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada radicada el 9 de noviembre de 2016.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede el término de diez (10) días.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766442142527e805fb369a3433c50a275b365a7d4764b8eda79fb673c33d8ec4

Documento generado en 03/09/2021 05:47:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>